



**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 32509, A FIN DE
VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA
PARA LOS TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 32509, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32509

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Poder Judicial de los dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Asimismo, se dispone que el 40% del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable”

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:13:06-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:13:12-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 10:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 11:46:28-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Poder Judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho, al tener a su cargo la administración de justicia, la tutela efectiva de los derechos fundamentales y la resolución de conflictos conforme a la Constitución y las leyes. El adecuado funcionamiento de este poder del Estado depende, en gran medida, de la idoneidad, estabilidad y profesionalización de su personal jurisdiccional y administrativo.

En este contexto, el Congreso de la República aprobó la Ley 32509, mediante la cual se autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha ley responde a la necesidad de corregir brechas remunerativas históricas, reconocer la complejidad y responsabilidad de las funciones desempeñadas, y fortalecer la carrera laboral dentro de una institución clave para la gobernabilidad democrática.

Sin embargo, la implementación de la Ley 32509 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual rige la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales en materia de incrementos remunerativos y gastos de personal. En particular, los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto introducen limitaciones que, de aplicarse de manera estricta, impedirían la ejecución efectiva de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley 32509.

Esta situación genera una tensión normativa entre una ley de carácter sustantivo y estructural y una ley anual de presupuesto, lo que hace necesario que el legislador adopte medidas específicas para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico y la eficacia de las decisiones previamente adoptadas.

2. Posible inaplicabilidad de la Ley

De no establecerse una excepción expresa a las disposiciones restrictivas contenidas en la Ley 32513, la Ley 32509 podría devenir en una norma de imposible o limitada aplicación durante el Año Fiscal 2026. Ello se debe a que las prohibiciones presupuestales impedirían cualquier adecuación remunerativa, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley especial dirigida a un poder del Estado con autonomía constitucional.

Esta posible inaplicabilidad afectaría gravemente el principio de eficacia de la ley y el principio de seguridad jurídica, al mantener vigente una norma que reconoce derechos y expectativas legítimas al personal del Poder Judicial, pero que carecería de mecanismos reales para su implementación. Asimismo, se debilitaría la credibilidad de la función legislativa y la confianza de los trabajadores en el cumplimiento de las políticas públicas aprobadas.

Desde una perspectiva constitucional, resulta especialmente problemático que una ley anual de presupuesto, de vigencia temporal, limite la ejecución de una política remunerativa dirigida a garantizar el adecuado funcionamiento de un poder del Estado, lo que podría incluso afectar indirectamente el principio de independencia judicial.

3. Necesidad de legislar sobre la exceptuación de la Ley 32513 para la aplicación de la Ley 32509

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad viabilizar la implementación efectiva de la Ley 32509 mediante la modificación de su Segunda Disposición Complementaria Final, incorporando una excepción expresa a los artículos 6 y 9 de la Ley 32513. Esta medida resulta necesaria para armonizar el principio de legalidad presupuestaria con los principios de jerarquía normativa, especialidad y autonomía constitucional del Poder Judicial.

La excepción propuesta no constituye un privilegio indebido, sino una decisión razonable y proporcional orientada a garantizar la ejecución de una política pública previamente aprobada por el Congreso. Asimismo, la norma incorpora una precisión relevante al disponer que el 40% del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 tenga naturaleza pensionable y se encuentre afecto a cargas sociales, lo que contribuye a la sostenibilidad del sistema previsional y a la transparencia del régimen remunerativo.

Legislar sobre esta exceptuación permite asegurar que la nueva escala remunerativa se implemente de manera ordenada, coherente y conforme a los principios constitucionales que rigen la organización y funcionamiento del Estado.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde el enfoque de costos, la implementación de la nueva escala remunerativa del Poder Judicial implica un incremento del gasto en personal durante el Año Fiscal 2026. Sin embargo, dicho costo se encuentra justificado por la magnitud y relevancia de las funciones desempeñadas por el personal jurisdiccional y administrativo, así como por la necesidad de garantizar condiciones laborales adecuadas en una institución estratégica para el Estado.

En términos de beneficios, la medida contribuye a fortalecer la estabilidad, motivación y desempeño del personal, reduce la rotación y el ausentismo, y mejora la calidad del servicio de administración de justicia. La previsión de un componente pensionable en la escala remunerativa genera beneficios adicionales al otorgar mayor seguridad económica a los trabajadores y reducir contingencias futuras.

A nivel social, una justicia más eficiente, oportuna y predecible genera externalidades positivas significativas, tales como mayor confianza ciudadana en las instituciones, mejor clima para la inversión y fortalecimiento del Estado de derecho, beneficios que superan ampliamente los costos fiscales asociados.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma permitirá la plena aplicación de la Ley 32509 durante el Año Fiscal 2026, evitando contradicciones normativas y asegurando coherencia entre la legislación presupuestal y las leyes sustantivas que regulan el régimen remunerativo del Poder Judicial.

En el plano institucional, la norma refuerza los principios de seguridad jurídica, predictibilidad y respeto a la autonomía constitucional del Poder Judicial, al garantizar que las decisiones legislativas orientadas a su fortalecimiento cuenten con mecanismos efectivos de implementación.

Finalmente, en el marco de la legislación nacional, esta iniciativa consolida un precedente de técnica legislativa adecuada para resolver conflictos entre leyes anuales de presupuesto y normas estructurales vinculadas al funcionamiento de poderes del Estado, reafirmando el rol del Congreso como garante de la coherencia y eficacia del ordenamiento jurídico.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se vincula directamente con la Política de Estado N.º 4 del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al contribuir al adecuado funcionamiento del sistema de justicia como pilar de la institucionalidad democrática.

Asimismo, se articula con la Política de Estado N.º 5, orientada a la modernización del Estado, al promover una gestión pública más eficiente y profesional basada en la valorización del capital humano. De igual manera, guarda relación con la Política de Estado N.º 28, referida al fortalecimiento del sistema de justicia, al reconocer que condiciones laborales adecuadas son un factor esencial para garantizar un servicio judicial independiente, eficiente y accesible.